En la Villa del Real de la Villa de Vergara [illegible] de Mes de Diciembre de mil
setecientos y veinte y quatro años. Se juntaron los señores don Diego Manuel de
Luzos y Ordeña Cav.º de la Orden de Santiago Alcalde ordinario. Pedro García de Zapate
actual Fiel de fechos por su Magd. don Pedro Mª de Otaola Fran.º de Zarauz y Joan de Zeta
Elorzagui Regidores Fran.º Velzan de Alesga Lorenzo de Narbaiza y Fran.º de Zaraz
Diputados que son la mayor p.te de la Justicia y Regim.to de esta Villa y su Ayunt.to Villa
Fran.co Joan de Olaizola Alf.z Regim.to y el Mag.co y Ayuntam.to Villa
y estando assi juntos = Dixeron que por quanto a muerto Joan de Zaraz que
fenece y Elio Galnotaran de la dha Villa y su Concejo previnieron de las Cofradias
y Vecindarios quien en su lugar quiere entrar en su nombre generales que sea Vecindario y Ref.lamente
Bernardo Rodriguez de Abol para el dicho oficio para el
mesmo Joan Martinez a su gusto y parecer y que tambien traer el Sr. Licenciado para el
capitulo que se firmaron - y que la Quenta se tome de que se a dado
cuenta al Sr. Corregidor y Jueces de Residencia y que se le pague
antes: y entrando se le dexaron [illegible] y que se le
cobre el último tercio [illegible] y que se le pague [illegible] y que se le
y Diez y nueve de que son [illegible] y que se le pague [illegible] y que se le
= y que a menos de la Villa [illegible] y que se le pague [illegible] y que se le
de los propios naturales y que esto se entienda en quanto [illegible] y que se le
pueden [illegible] y que se le pague [illegible] y que se le
Ordenanza y Reglas se [illegible] y que se le pague [illegible] y que se le
[illegible] = y que se le pague [illegible] y que se le
[illegible] y que se le pague [illegible] y que se le
[illegible] y que se le pague [illegible] y que se le
[illegible]

Y habiendo visto el dho hecho esta muy noble y muy leal ground. de Guip.
en la Junta general ultima de la ciudad de Fuenterrabia en razon de si se debe
dar la cadenaria que se refiere fue todos los sres. en orden a que no se dan a los fin
tos. y que se pase bto decidido sobre ello = aprobaron los dhos sres. alcde y Regim.
que el procurd. funtero que fuere despachado. a la que viere Junta general de la Villa de
Segura lleve orden para votar que no se le a de dar cosa alguna. y que quedan
cuidar a los Puntos generales y particulares. de esta ground. los sres. y como esta
aqui la cuestion desde que se forma la hermandd. de Guipuzcoa porque como es
notorio a sido por personas principales. y distinguidos. y no por el noble y de la
mayor gente de la Republica = y que en el poder que se le tome se
pone esta clausula al dho procurador funtero

y se dio aprobaron se escriva al Sgdo. Provincial de la Compa. de Jesus. y
al padre Dn. Jimentel y al padre Francisco de Loyola. representando es
estimacion grande que esta villa a dho y ha de tener visto expresa
mente de la gramatica al Colegio de ella. y dando es muchas gracias
y lo que en esta se a obrado

y se dio aprobaron que el corpdal de esta villa se de razon a Maria
de Lanea estando natural de ella vecina y que
se entregue a su Junta mr. y firmaron los que quisieron firmar
el sor. que dello doy fee =

Pedro de Arana

Antonio

Sandeo Luis

Don Manuel de
Bergara Landaburu

Pedro de Salinas

Juan de Urbina

Juan Ortiz de Zarate

Antonio

Sandeo Luis

En Casas de Concejo de la Villa de Vergara a 30 de
el mes de Noviembre de Mil y seis y cinco y quatro anos. = se juntaron
los Sres. D. Diego Manuel de Bergara y Urbina Cavo. de la orden de Santiago
alcde ordinario = Pedro garcia de Zagarticua Sindico procr. = Pedro Miguel
de Lanea = Juan de Amaro y Juan de Zagarta Elorriaga Sgto. Juan Beltran de
Aldaya y Lazcano Antonio de Zubiaurre diputados por la mar para el Just. y Regim.
de esta Villa y el primero presente el escrivano de ayuntamto. y estando asi
juntos dix. que por la Junta que estamos y no el Rey muy leal Provincia Guipuz
ad celebrar en esta Villa de Vergara en el Dia sabado primero catorce de
este mes nombraran y nombraron p. procr. Gral. de esta Villa al Sgto.
Pedro garcia de Zagarticua Sindico y tambien juntamente con el amigo de
la Provincia en la dha Junta
olariaga presente Gral. esto para en caso